

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Primero (1) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS DE MENOR
Rad.: 13-222-40-89-001-2016-00020-00

Al Despacho el presente asunto, con inactividad de casi dos años, siendo necesario tomar medidas para impulso procesal.

Efectivamente, la última actuación data del 27/02/2020, auto mediante el cual se nombró como curador de la parte demandada a la doctora KARINA CORONELL ELJACH, , nombramiento que fue comunicado mediante Oficio Nº 0171 del 2 de marzo de 2020, remitido al correo electrónico karitoce@hotmail.com, con constancia de entrega de la misma fecha, sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.

De conformidad con los artículos 48 núm. 7 y 49 del CGP, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, salvo las excepciones de ley, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la señora curadora designada, para que, en un término perentorio, se pronuncie con respecto a su nombramiento, en caso de aceptación, por Secretaría se remitirá de inmediato la documentación pertinente para la notificación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a la doctora **KARINA CORONELL ELJACH**, para que en el término máximo de **tres (3) días**, contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva, proceda a pronunciarse sobre su designación como **curadora ad litem** del demandado señor EDGAR SEGUANES SANCHEZ, el cual le fue comunicado mediante Oficio Nº 0171 del 2 de marzo de 2020, remitido al correo electrónico karitoce@hotmail.com, con constancia de entrega de la misma fecha,

SEGUNDO: ADVERTIR a la doctora **KARINA CORONELL ELJACH**, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación y de no atender el requerimiento que le hace este Despacho Judicial se procederá a compulsar las copias correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura para lo de ley, de conformidad con los arts. 48, 49 y 50 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, anéxese al respectivo requerimiento dirigido a la curadora del demandado, copia del Oficio Nº 0171 del 2 de marzo de 2020, que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ

LPO

Firmado Por:
Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58db5713ba469f619c61b6855f4804c42df012b56bb63bd7a7367b5d43197f66**

Documento generado en 01/02/2023 09:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>